



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Cuarto Informe de Seguimiento

Dominica

Noviembre de 2012

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

DOMINICA: TERCERO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Este Informe plasma un análisis de la información brindada por Dominica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Dominica correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en octubre de 2009 en las Antillas Neerlandesas. A partir de la revisión de las acciones tomadas por Dominica desde su último Informe de Seguimiento para tratar las recomendaciones pendientes formuladas por los Examinadores, se le solicita a la Plenaria si Dominica debía permanecer en un seguimiento expedito y presentar un informe en la Plenaria de noviembre, 2012.

2. Dominica se otorgaron las calificaciones de PC o NC en trece (13) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	PC	PC	N C	C	NC	NC	PC	P C	M C	M C	P C	P C	PC	N C	PC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Dominica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se indica a continuación:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 6 (Personas Políticamente Expuestas)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 20 (Otras APNFD y técnicas seguras de operación)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 22 (Filiales y sucursales en el extranjero)	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 17 (Sanciones)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 18 (Bancos ficticios)
R. 29 (Supervisores)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 31 (Cooperación nacional)	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (MLA sobre confiscación y congelamiento)	R. 25 (Directrices y realimentación)
SR. IX (Declaración y revelación transfronterizas)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para MVTS)
	SR. VII (Normas para las transferencias)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

4. La siguiente tabla sirve para ayudar a suministrar entendimiento sobre el nivel de riesgo en el sector financiero principal en Dominica.

Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero a diciembre 31, 2011

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Garantías	Seguros (dic. 10)	TOTAL
Número de instituciones	Total #	7	11	Ninguna	20	38
Activos	US\$'000	709,581	255,974	Ninguna	55,767	1,021,322
Depósitos	US\$'000	572,030	170,911	Ninguna	83,141	826,082
	% No-residentes	% de depósitos	n/d	n/d	n/d	25
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Subsidiarias en el extranjero	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR DOMINICA

Recomendaciones Fundamentales y Clave

Para la **Recomendación 1**, el cuarto Informe de Seguimiento de Dominica ([Dominica 3er Informe-de-Seguimiento](#)) había notado que la redacción de la MLPA s.3 (1) había “*resulta poco clara en cuanto a la conducta que una persona debe realizar en el (a) (b) (c) y (d) en cuanto al delito del lavado de activos que se cometa*”. Dominica ha respondido, indicando que esta sección será modificada, mediante un Proyecto de ley, para así proporcionar la aclaración necesaria. No se proporcionó ningún plazo. Hasta que esta enmienda no se promulgue esta Recomendación permanecerá *vigente*.

5. En cuanto a la **Recomendación 5**, el comentario del tercer informe de seguimiento que “*Dominica va intentar a abordar las recomendaciones de los examinadores mediante los Reglamentos 54 (1) de la MLPA*” sigue siendo relevante. Los Examinadores habían formulado ocho (8) acciones recomendadas dirigidas a curar las deficiencias notadas. En vii de estas acciones recomendadas, los Examinadores habían señalado que *las instituciones financieras no están obligadas a realizar medidas DDC a clientes existentes si tienen cuentas anónimas* – Dominica ahora indica que **s. 3, 3, 6, 7, 8 y 9, de S.R.O. 14 de 2001** implícitamente impide la

apertura de cuentas anónimas. Los análisis de los Examinadores y las resultantes acciones recomendadas para la Recomendación 5 se basaron en el MLPA existente y el entonces Notas Directrices de MLSA de 2008, que se consideraban inaplicable. Dominica también ha indicado que las disposiciones relativas a las cuentas anónimas han pasado a los Reglamentos pendientes de 2012. En viii de los Examinadores, habían recomendado que "*el Banco no debe tener una lista de exenta para clientes comerciales así que no requieren llenar un formulario de declaración de fuente de fondos para cada depósito*" – Dominica ha informado que a pesar de que la lista de exenta se componía de clientes clasificados como ser de bajo riesgo, no obstante se ha eliminado. No hay detalles de las instrucciones o directivas a las instituciones financieras fueron proporcionados para apoyar esta acción por Dominica. Esta recomendación sigue **pendiente**.

6. Para la **Recomendación 13**, el tercer informe de seguimiento de Dominica ([Dominica 3er Informe-de-Seguimiento](#)) había observado que una referencia incorrecta en **S. 19A (2) (b)** de la MLPA había impedido cerrar la brecha pendiente. Dominica tiene la intención de corregir este error mediante la introducción de un Proyecto de Ley a su Parlamento. Hasta entonces esta recomendación sigue **pendiente**.
7. El estado de la **Recomendación Especial II** permanece como es en el tercer informe de seguimiento.
8. En la **Recomendación Especial IV** Dominica pretende abordar la cuestión de la citación incorrecto/no clara a través del Proyecto de Ley al Parlamento. Hasta entonces esta Recomendación Especial sigue **pendiente**.

Recomendaciones Fundamentales

9. Para la **Recomendación 3** el tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe-de-Seguimiento](#)) concluyó que basado en el hecho que "**s.29 (1) y (2)** de la **MLPA** están en relación con la propiedad de, o en la posesión o bajo el control de una persona acusada o que está a punto de ser acusada con o está siendo investigado por un delito de lavado de activos, no estaba claro si esta disposición puede ser ejercida sobre bienes que están en manos de o es la propiedad de un tercero. Dominica está argumentando que:
 - i. La disposición puede ser ejercida sobre bienes que están en manos de o es la propiedad de un tercero. Ya que el DPP (por sus siglas en inglés Fiscal General del Estado) puede proporcionar pruebas a la Corte a través de una aplicación que la propiedad está relacionada con una persona acusada o que está a punto de ser acusada con o está siendo investigada por un delito de lavado de activos, el DPP puede hacer una solicitud a la Corte para una Orden para congelar los bienes y
 - ii. En julio de 2010, la UIF obtuvo una Orden de Congelación de una casa, sus contenidos y vehículos de motor. En el mismo caso, en agosto de 2012, la UIF consiguió una Orden de Congelación complementaria sobre Cuentas Bancarias y otros activos
10. Criterio esencial 3.1.1 (b) se refiere a los bienes en manos de un criminal acusado **o un tercero**. Las medidas provisionales y de decomiso de REC. 3 pretenden recuperar **todas** las ganancias de LA, FT u otros delitos determinantes y es muy posible que terceros no penales pueden tener en mano ganancias criminales sin saber la naturaleza criminal de esos bienes. El punto planteado por Dominica en i arriba no parece ser relevante aquí, mientras que el ejemplo dado en ii supra no puede estar entretenido puesto que todos los hechos no se presentaron. Basado en lo anterior, los comentarios que se observaron en el tercer informe de seguimiento siguen siendo pertinentes. En consecuencia esta Recomendación sigue **pendiente**.

11. La **Recomendación 4** fue calificada como parcialmente cumplida porque habían discernido los Examinadores que hay una incapacidad por las autoridades competentes para compartir información en ausencia de un MOU (Memorando de Entendimiento) o una orden judicial. Como cura, recomendaron que se promulguen leyes para permitir que el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB por sus siglas en inglés), la Unidad de Servicios Financieros (FSU por sus siglas en inglés), la Autoridad de Supervisión de Lavado de Activos (MLSA por sus siglas en inglés) y los agentes registrados para compartir información con otras autoridades competentes. Dominica ha respondido mediante la sustitución de **s.32** de la Ley de FSC de 2008 con un nuevo **s.32** que permitiría al Director de la FSU compartir información con el ECCB, pero sólo sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MOU. En **s.32 (1) (b)** el Director de la FSU está permitido a compartir información sin un memorando de entendimiento con otras autoridades reguladoras tanto dentro como fuera de Dominica. A pesar de que los Examinadores habían recomendado que estas disposiciones se extendiera a la entonces MLSA y a los agentes registrados, Dominica ha informado que las únicas dos (2) autoridades competentes con responsabilidades de ALA/CFT en la Jurisdicción son la FSU y la UIF, a la primera fue dado el cargo de autoridad supervisora para las instituciones financieras y las APNFDs (las personas que operan un negocio previsto) en virtud de **s.7** de la **Ley 8 de 2011**. Esta Recomendación está **cerrada**.
12. Para la **Recomendación 23**, el tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe-de-Seguimiento](#)) ya había señalado que "*La Ley de FSU se promulgó para, entre otras cosas, dar efecto a y establecer la Unidad de Servicios Financieros. S. 6 de la FSUAA ha dotado al Director de la FSU con la función de monitoreo, a través de exámenes in situ, el cumplimiento de las personas reguladas con la MLPA, tales otras Leyes, Reglamentos, Directrices o los Códigos relativos a la Ley de Lavado de Activos (Prevención) o la Ley para la Supresión de la Financiación del Terrorismo.*" Este informe ha señalado ya, en el párrafo 13 supra, que la FSU "*Fue designada como la autoridad de supervisión para las instituciones financieras y las APNFDs (las personas que operan un negocio previsto) en virtud de la s.7 de la Ley 8 de 2011.*" No obstante, el tercer informe de seguimiento concluyó que, "*El programa de trabajo estructurado, encaminado a garantizar el monitoreo in situ y fuera de situ, recomendados por los examinadores, aún no se ha implementado y así no está claro si ha comenzado la supervisión in situ. Cabe señalar que la Ley de la FSU no hace mención de monitoreo fuera del sitio.*"
13. Dominica ha informado que la FSU, en agosto de 2012, estableció un programa de trabajo estructurado, que incluye tanto el monitoreo in situ y fuera situ de '*entidades programadas*' y abordaría la no inclusión de monitoreo fuera del sitio a través de una enmienda adicional de la Ley de la FSU. Al parecer, también la FSU ha llevado a cabo las inspecciones in situ de 'los' bancos comerciales y dos (2) bancos offshore. La FSU, como la autoridad de supervisión de las instituciones financieras y las APNFDs, se encuentra en el corazón del régimen de supervisión de ALA/CFT de Dominica. No se ha proporcionado detalles sobre la estructura, el conjunto de habilidades y de personal de la FSU, los componentes del programa de trabajo estructurado, escalas de tiempo y si MVTs, que se observaron en el párrafo 537 del IEM ([Dominica 3er Informe-de-Seguimiento](#)), como no ser sometido a monitoreo in situ o fuera del sitio continuo para propósitos de ALA/CFT, será ahora correctamente capturado bajo este programa de trabajo. En consecuencia, esta recomendación permanece aún **pendiente**.
14. Relativa a la **Recomendación 26**, Dominica había informado previamente que las acciones recomendadas de los Examinadores que "*La UIF debería tener más control sobre su presupuesto ya que el control actualmente mantenido por el Ministerio podría afectar el funcionamiento de la Unidad y en cierta medida su independencia*", estaba recibiendo 'Examen Administrativo'. Dominica ahora está informando que la UIF cuenta con un presupuesto anual que se encuentra bajo el control directo del Director de la UIF y ya que es una norma internacional para que las UIFs estén dentro de la estructura de una Sede de un Ministerio de Gobierno y por lo tanto, tendría que cumplir con los procedimientos de contabilidad del Ministerio. La Jurisdicción ha señalado que s. 10 y 11 de la **Ley de UIF** como haber abordado la presupuestación sin embargo, mientras que s.10 exige que la UIF prepare un presupuesto anual, s.11 se refiere al hecho de que

el Parlamento Dominicano proporcionará el dinero a la unidad. Mientras que Dominica informó que el presupuesto de la UIF ahora está controlado directamente por el Director, Dominica no ha justificado este hecho. Finalmente, para esta recomendación, Dominica ha informado que se implementará un sistema de almacenamiento de copia de seguridad en el futuro 'cercano'. Esta recomendación sigue **pendiente**.

15. Ningún progreso fue reportado para la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial I** y por lo tanto siguen **pendientes**.
16. En cuanto a la **Recomendación Especial III**, la única actualización para tener en cuenta es donde en la conclusión para esta Recomendación Especial, en el tercer informe de seguimiento, se señaló que *"Ahora hay una obligación para que la FSU emita directrices a las instituciones financieras o personas en posesión de "tales fondos y activos". No hay ninguna indicación si tales fondos y activos están de alguna manera relacionada con la acción tomada bajo el régimen de congelación de Dominica"*. Dominica ahora informa que a pesar de que la legislación no se refiere explícitamente a los fondos y activos decomisados en virtud del mecanismo de congelación, tales fondos (decomisados en virtud del mecanismo de congelación) son lo que la legislación está encaminada a capturar. Esta Recomendación Especial sigue **pendiente**.
17. Con respecto a la **Recomendación Especial V** **no está claro lo que está intentando transmitir la información escrita en la matriz para este SR**. Esta recomendación especial sigue siendo **pendiente**.
18. Las **Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 15, 18**, son el objeto de borrador de legislación y, como tal siguen siendo **pendientes**.
19. Para la **Recomendación 12**, este informe ya ha señalado en el párrafo 13 que la FSU fue designada como la autoridad supervisora para las APNFDs en virtud de la **s.7** de la **MLPA**. Aunque esta enmienda ahora asegura que la brecha específica relacionada con el hecho de que en el momento del in situ no había ninguna autoridad competente que garantizaba el cumplimiento de ALA/CFT por las APNFDs ahora está cerrada, ninguna de las otras acciones recomendadas se han adoptado aún y por lo tanto sigue **pendiente** esta Recomendación.
20. **Las Recomendaciones 8, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28, 32, 33, 34** y las **Recomendaciones Especiales VI, VII, VIII y IX** todavía no han sido abordadas por Dominica.
21. Para la **Recomendación 16**, la situación tal como se observó en el tercer informe de seguimiento permanece igual. Esta recomendación sigue **pendiente**.
22. En cuanto a la **Recomendación 30**, el personal de la UIF ha sido aumentado de cuatro (4), en el momento del in situ, a seis (6), en la actualidad. A Un (1) miembro de este personal se le ha asignado la responsabilidad principal para la administración de la base de datos. En 2012 la UIF recibió capacitación en el desarrollo de la capacidad para el manejo de casos. Esta recomendación sigue **pendiente**.

ELEMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN

23. Dominica ha presentado la siguiente información para apoyar la implementación de la Recomendación y ha indicado que el DPP (por sus siglas en inglés) ha solicitado una vista preliminar por papel en uno (1) de los seis (6) casos señalados.
24. **Leyes y regulaciones (R.3)**

Tipo de caso	Número de casos
LA Pendiente (Actualmente ante la	6

III. CONCLUSION

25. El programa de Evaluación Mutua del GAFIC - Procesos y Procedimientos 02 de mayo de 2007 (Como enmendada el 25 de enero de 2011 y noviembre de 2011) alienta a los Miembros de GAFIC a buscar la quita de los procesos de seguimiento dentro de tres (3) años de la aprobación del IEM o poco después. Ahora han transcurrido tres (3) años, desde la aprobación del IEM de Dominica, por el Consejo de Ministros, en octubre de 2009. Tras la presentación de su primer informe de seguimiento, Dominica informó a la Plenaria sobre su intención de adoptar un enfoque de dos fases hacia la reforma de su infraestructura de ALA/CFT. La primera fase iba a abordar a las deficiencias de las Recomendaciones Principales y Clave, mientras que la segunda fase iba a abordar las deficiencias de las Otras Recomendaciones. Dominica ha promulgado la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera, 7 de 2011, el 23 de noviembre de 2011; el 8 de 2011, Ley de prevención del blanqueo de 22 de noviembre de 2011; La Ley de la Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda), 9 de 2011, el 22 de noviembre de 2011; y la Ley de la Unidad de Servicios Financieros (Enmienda), 10 de 2011, el 22 de noviembre de 2011. Los análisis de estas leyes han descubierto varias deficiencias que Dominica ha dicho que son ahora el tema de las enmiendas propuestas. Dominica había informado a la Plenaria que inmediatamente después de la promulgación de las leyes descritas, los Reglamentos subsidiarios de la MLPA, que pueden introducirse sujeta a una resolución negativa de su Parlamento, sería promulgado. Casi un (1) año más tarde, desde la promulgación de la MLPA, los Reglamentos siguen siendo en suspenso. El resultado final de esto es que, con la excepción de la Recomendación Clave 4, todas las Recomendaciones Principales y Clave siguen siendo pendientes. Además, hay quince Recomendaciones (véase el párrafo 21) que se han quedado exactamente como estaban en el momento del in situ.
26. Además de lo anterior, se llama la atención de la Plenaria al incumplimiento persistente de parte de Dominica con los procedimientos de seguimiento del GAFIC como sigue:
- i. Por carta de fecha 23 de diciembre de 2009, la Secretaría escribió a Dominica y le pidió que mandara su primera matriz con información actualizada a la Secretaría lo más tardar el lunes, 08 de febrero de 2010. Esta matriz junto con varias piezas de anteproyecto de ley fueron enviados a la Secretaría el jueves, 13 de mayo de 2010, más de tres 3 meses después del plazo establecido y con tiempo insuficiente para poder analizar la información, lo que impidió la presentación de un informe de seguimiento a la Plenaria de mayo de 2010. El primer informe de seguimiento de Dominica por lo tanto se presentó más tarde a la Plenaria de noviembre de 2010.
 - ii. Por carta de fecha 15 de diciembre de 2010, la Secretaría escribió a Dominica y le pidió que mandara su segunda matriz actualizada a la Secretaría a más tardar el lunes, 31 de enero de 2011. Ninguna matriz fue remitida y Dominica informó que la Jurisdicción fue estorbada por los limitados recursos técnicos pero sin embargo habían mejorado en materia de los anteproyectos de ley y los reglamentos que se iban a presentar a su Parlamento antes de la Plenaria de mayo de 2011. La Secretaría utilizó el contenido de los mensajes de correo electrónico, recibidos de Dominica el 28 de marzo de 2011 y el 05 de abril de 2011, para elaborar un informe que fue la base del segundo informe de seguimiento. En consecuencia, el segundo informe de seguimiento de Dominica fue presentado a la Plenaria de mayo de 2011 sin una matriz actualizada.

- iii. Por carta de fecha 08 de julio de 2011, la Secretaría escribió a Dominica y le pidió que mandara su tercera matriz actualizada a la Secretaría a más tardar el viernes 26 de agosto de 2011. Ninguna matriz fue remitida y el 11 de octubre de 2011 Dominica informó a la Secretaría que anteproyecto de ley en materia de ALA/CFT se presentaría al Parlamento el 26 de octubre de 2011, y que la matriz sería enviada después de la sesión del Parlamento. No se presentó una matriz actualizada y no se presentó ningún informe de seguimiento a la Plenaria de noviembre de 2011. Esa Plenaria le exigió a Dominica para presentar su matriz y la recién promulgada legislación a la Secretaría a más tardar el 15 de enero de 2012. El tercer informe de seguimiento de Dominica fue presentado durante la Plenaria de mayo de 2012.
 - iv. Por carta de fecha 25 de junio de 2012 la Secretaría escribió a Dominica y le pidió que mandara su cuarta matriz actualizada a la Secretaría a más tardar el viernes, 10 de agosto de 2012. La matriz actualizada eventualmente fue recibida el 02 de octubre de 2012.
27. Debe señalarse que el Programa de Evaluación Mutua del GAFIC - Procesos y Procedimientos 02 de mayo de 2007 (como enmendado el 25 de enero de 2011 y noviembre de 2011) ha definido el incumplimiento persistente como *"El incumplimiento a someterse a los procedimientos de seguimiento durante un período de tres (3) sesiones plenarias consecutivas"*.
28. Basado en todo lo anterior se pide a la Plenaria para concluir que Dominica no ha adoptado las medidas satisfactorias para abordar las deficiencias identificadas en su IEM y que considere la posibilidad de colocar a la Jurisdicción en la primera etapa de seguimiento Mejorado, para ser seguido por una carta del Presidente del GAFIC a (el/los) ministro(s) pertinentes en Dominica, llamando la atención al incumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Secretaría de GAFIC
Noviembre de 2012.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
de la Mancomunidad de Dominica- octubre de 2012**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	CP	<p>Los elementos físicos y materiales del delito de lavado de dinero en la Mancomunidad de Dominica no cubren ni la transformación ni la transferencia.</p> <p>Las categorías designadas de delitos - no se penaliza la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión.</p>	<p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubrir la transformación o transferencia como dos elementos físicos y materiales adicionales del delito de lavado de dinero; • Penalizar todas las categorías Designadas de delitos no penalizados sobre todo la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión 	<p>Sec. 3(1) (c) de la Ley de MLP Act No. 8 de 2011</p> <p>Sección 3 de la Ley de Piratería N ° 11 de 2010</p> <p>Artículo 22A de la Ley de Robo Cap: 10:33 de la D.R.L de 1990, modificado por el Sección 3 de la Ley de Robo (Enmienda) N ° 12 de 2010</p> <p>Sección 3 (1) (e) se modificará para excluir '<i>bienes que son activos del crimen, sabiendo o creyendo que los bienes son activos del crimen comete un delito</i>'. Esta frase excluida se capturará al final de la sección 3 (1) para indicar claramente que se aplica a la</p>

¹ Solo se requiere establecer estos factores cuando la calificación es inferior a Cumplida.

				sección 3 (1) a, b, c, d y e. Esta enmienda se presentará al Parlamento como parte de un Proyecto de ley.
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica	MC	<p>La Ley de (Prevención de) Lavado de Dinero de 2000 (Capítulo 40:07) no detalla de manera adecuada aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables.</p> <p>No se disponen sanciones civiles o administrativas para el LD.</p> <p>No se disponen sanciones administrativas. No se confieren facultades para aplicar sanciones administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar adecuadamente aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables; • Disponer sanciones administrativas y civiles • Adoptar un método que resultará en el uso más efectivo de la legislación existente. 	Sección 12 (1) de Ley de MLP N° 8 de 2011
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<p>En la Mancomunidad de Dominica las leyes no permiten que la solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> sin previa notificación</p> <p>Las agencias del orden público, la UIF u otras autoridades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las leyes o medidas en la Mancomunidad de Dominica deberían permitir que una solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> o sin notificación previa, a menos que esto no sea congruente con los principios 	Sec. 29 (2) de Ley de MLP No. 8 de 2011

		<p>competentes de la Mancomunidad de Dominica no gozan de poderes adecuados para identificar y localizar bienes que son o puedan ser objeto de confiscación o que estén sospechados de ser producto de actividades delictivas.</p> <p>Existe poca autoridad en la Mancomunidad de Dominica para adoptar medidas que eviten o anulen acciones, sean contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación</p>	<p>fundamentales del derecho interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir autoridad para adoptar medidas para prevenir o anular acciones, contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación. 	<p>Sec. 11 de la Ley de Activos del Crimen N° 4 de 1993</p> <p>Sec. 38A de la SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 16 de la SFT (Enmienda), N° 9 de 2011</p> <p>Sección 34 de la Ley de MLP N° 8 de 2011</p> <p>N. B. La disposición se puede aplicar a los bienes en manos o que es propiedad de un tercero. Ya que el DPP puede proporcionar pruebas a la Corte a través de una aplicación que los bienes están relacionada con una persona acusada o que está a punto de ser acusado con o está siendo investigado por un delito de lavado de activos, el DPP puede hacer una solicitud a la Corte para una orden de congelación de los bienes. Derechos de terceros de buena fe son capturados en la sección 35 de la Ley N° 8 de 2011.</p> <p>En julio de 2010, la UIF obtuvo una orden de congelación de una casa, sus contenidos y vehículos</p>
--	--	--	--	--

				<p>de motor. En el mismo caso, en agosto de 2012, la UIF obtuvo un orden de congelación complementaria sobre Cuentas Bancarias y otros activos</p> <p>Sec. 11 de la Ley de Productos del Delito N° 4 de 1993</p>
Medidas Preventivas				
<p>4. Leyes sobre confidencialidad congruentes con las Recomendaciones</p>	CP	<p>Incapacidad de las autoridades competentes de intercambiar información sin un ME ni orden judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dominica debería sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la USF, la MLSA y los representantes locales intercambiar información con otras autoridades competentes. 	<p>Sec. 32 de la Ley de FSU N° 18 de 2008 modificada por la Sección 11 de la Ley de FSU. (Enmienda) N° 10 de 2011.</p> <p>Existen dos autoridades competentes realizando funciones de ALA/CFT viz la FSU (funciones reguladoras) y la UIF (funciones analíticas y de investigación).</p> <p>Las funciones reguladoras de la FSU son capturadas en la sección 9 (1) (b) de la Ley núm. 18 de 2008, enmendada por la sección 6 (a) de la Ley N° 10 de 2011 y la sección 8 de la Ley N° 8 de 2011. Según la sección 7 de la Ley N° 8</p>

				de 2011, la FSU se establece como el MLSA. Las funciones analíticas y de investigación de la UIF se capturan en la sección 4 (1) (a) de Ley núm. 7 de 2011.
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<p>El requisito que las instituciones financieras deberían mantener actualizados los documentos, datos e información recogidos bajo el proceso DDC no es aplicable.</p> <p>Debería hacerse cumplir la obligación de que las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida permanente a relaciones comerciales</p> <p>Debería hacerse cumplir la determinación por parte de la institución financiera de quién es el beneficiario real.</p> <p>Ninguna orientación para las compañías de seguros respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas.</p> <p>Las instituciones financieras no</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación debería incluir el requisito de adoptar medidas DDC conforme a la recomendación 5. • Se debería hacer cumplir el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los documentos, datos o información recogida bajo el proceso DDC se mantengan actualizados. • Se debería hacer cumplir el requisito de aplicar la diligencia debida permanente a las relaciones comerciales. • Se debería hacer cumplir el requisito de adoptar medidas razonables para determinar quiénes son los beneficiarios reales o ejercen el control último y eficaz. 	<p>Parte III del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de activos de 2012.</p> <p>Secciones 11, 12 y 22 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Secciones 11 y 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Secciones 15 y 16 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Sección 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>No se permiten cuentas anónimas en Dominica debido a los requisitos de identificación por el Reglamento de MLP (actuales y propuestos). Las secciones 3, 5, 6, 7, 8 & 9 de 14 S.R.O. de 2001</p>

		<p>aplican la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si ellos tienen cuentas anónimas.</p> <p>Los clientes comerciales que figuran en la lista de exención no presentan una declaración de origen de fondos para cada operación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Notas de Orientación deberían incluir orientación adicional respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas respecto de compañías de seguros. • Las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo • Se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si éstos tienen cuentas anónimas. • El banco no debería mantener una lista de exención para clientes comerciales que no les exija a éstos llenar un formulario de declaración de origen de fondos para cada 	<p>implícitamente impide la apertura de cuentas anónimas (reglamentos vigentes). Estas disposiciones se pasan a los nuevos Reglamentos de MLP en la sección 3 y la Parte III de la MLP S.R.O.</p> <p>La lista de exenta ha sido eliminada. La lista de exenta de hecho consistía de clientes de bajo riesgo.</p> <p>Reglamentos para ser presentados al Parlamento. Estos Reglamentos están sujetos a la resolución negativa del Parlamento.</p>
--	--	---	--	--

			depósito.	
6. Personas expuestas políticamente	CP	Debería hacerse cumplir la aplicación por parte de las instituciones financieras de la diligencia debida permanente a sus PEP	<ul style="list-style-type: none"> • Debería aplicarse la recomendación 6 a las instituciones financieras. • Las instituciones financieras deberían aplicar un enfoque basado en el riesgo a sus clientes PEP y continuar aplicándoles una diligencia debida intensificada. 	Sección 19 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012. Presentación de los reglamentos al Parlamento según la Sección 5 (30 de la ley No.8 de 2011
7. Corresponsalía Bancaria	NC	<p>No se exige determinar la naturaleza de operaciones, ni la reputación del representado ni la calidad de la supervisión.</p> <p>No se evalúan los controles ni responsabilidades ALD/CFT de la institución representada.</p> <p>No se contempla procurar la aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía</p> <p>No existe la condición de documentar las respectivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería introducirse e requisito específico de comprender y documentar la naturaleza de la actividad y reputación del banco representado, la supervisión de la institución y si han estado sujetos a actividades o acción regulatoria en materia de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Se debería exigir a las instituciones financieras evaluar todos los controles ALD/CFT de la institución representada. 	<p>Sección 20 (1) (a), (b) y (c) del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) (MLP por sus siglas en inglés) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Sección 20 (1) (d) del Borrador de los Reglamentos MLP de Activos de 2012.</p> <p>Sección 20 (1) (f) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012.</p> <p>Sección 20 (1) (e) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012</p> <p>Sección 20 (2) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012</p>

		<p>responsabilidades ALD/CFT en relaciones de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras con relaciones de corresponsalía que involucren cuentas de transferencias de pagos en otras plazas quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas no han aplicado todas las obligaciones normales de DDC a sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que la institución representada pueda proveer datos confiables de identificación del cliente a pedido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras deberían documentar la responsabilidad ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía. • Las instituciones financieras deberían exigir la aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. • Las instituciones financieras deberían asegurar que, en el caso de relaciones de corresponsalía, si participan en cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, hayan cumplido las obligaciones DDC normales según se establecen en la R 5 y puedan suministrar la identificación del cliente relevante a pedido. 	<p>Presentación de los reglamentos al Parlamento según Sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011.</p>
8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones que exijan a las instituciones financieras contar con medidas dirigidas a impedir el uso indebido de desarrollos</p>	<p>Se debería exigir a las instituciones financieras que cuenten con medidas dirigidas a evitar el uso indebido de desarrollos tecnológicos.</p>	<p>Nueva sección 11 del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Presentación de Reglamentos al Parlamento según Sección 54 (3)</p>

		tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo		de ley N° 8 de 2011
9. Terceros e intermediarios	CP	<p>Ningún requisito para que las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6.</p> <p>El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes no es aplicable.</p> <p>Las autoridades competentes deberían proveer orientación con respecto a los países en los que puede estar basado el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían exigir a las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6. • El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la evidencia documentaria sobre todos los clientes debe ser aplicable. • Las autoridades competentes deberían tomar en cuenta información sobre aquellos países que aplican las Recomendaciones del GAFI para determinar en qué país puede estar basado el tercero. 	<p>Nueva Sección 13 (1) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Nueva Sección 13 (1) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Nueva Sección 13 (2) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Presentación de los Reglamentos al Parlamento según la Sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011</p>
10. Mantenimiento de Registros	C			
11. Operaciones inusuales	CP	No se exige a las instituciones financieras analizar tanto como sea posible los antecedentes y	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación para 	Nueva sección 19 (2) y (3) de la MLP Ley N° 8 de 2011.

		<p>propósito de operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía ni establecer sus conclusiones por escrito.</p>	<p>poder ordenar a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación, de manera que se ordene a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible y establecer sus conclusiones por escrito y poner las mismas a disposición de las autoridades competentes y 	<p>Sección 19 de la MLP Ley No. 8 de 2011 para ser enmendada para incluir las nuevas secciones (2) y (3).</p> <p>Presentación del Proyecto de Ley al Parlamento para modificar Ley No.8 de 2011.</p>
--	--	--	---	--

			auditores.	
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	No se aplican adecuadamente a las APNFD los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8 a 11.	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en la Rec. 5, Rec. 6 y Recs.8-11 de las secciones pertinentes del presente informe también son aplicables a las APNFD. La implantación de las recomendaciones específicas de las secciones pertinentes del presente informe también se aplica a las APNFD. • Si bien Dominica ha aprobado legislación que incorpora a las APNFD en su régimen ALD/CFT, no existe autoridad competente que asegure que las entidades estén sujetas al monitoreo y cumplimiento de los requisitos de la MLPA o las Notas de Orientación. • Los representantes con licencia deberían estar sujetos a un monitoreo y cumplimiento permanentes dado el papel que desempeñan en guardar y 	<p>Sección 7 de la Ley de MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU No. 18 de 2008 como modificada por la sección 6 de la ley No. 10 de 2011.</p> <p>Partes II y III del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012</p>

			<p>mantener información sobre beneficiarios reales en el caso de las IBC y otras sociedades que ellos inscriben.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir alguna forma de captura de datos durante el año por parte de la USF fuera del reporte de ROS a la MLSA según lo exige la MLPA. 	
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería estar vinculado a todas las operaciones y no solo a las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía</p> <p>No se exige reportar los intentos de operaciones.</p> <p>El reporte de un ROS debería no operaciones que estén vinculadas al financiamiento del terrorismo, terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.</p> <p>La legislación no exige que los ROS sean reportados a la UIF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras que presenten ROS a la UIF. • Asimismo, debería exigirse a las instituciones financieras que reporten operaciones sospechosas en el caso de intento de operaciones. • La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero debería aplicarse a todo los delitos que se incluyen como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. • El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al 	<p>Sec. 19 (2) de) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sec. 19 (2) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Penalización de la Extorsión y la Piratería según Proyectos de Ley citados. (La Ley de la Piratería No. 11 de 2010 y La ley de Robo (Enmienda) No.21 de 2010.</p>

			terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas.	<p>Sec. 19 A (2) de la Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por el artículo 11 de la N ° SFT (Enmienda), la Ley 9 de 2011.</p> <p>Presentación del Proyecto de Ley al Parlamento para corregir el error tipográfico en la Ley No. 9 de 2011.</p>
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)	CP	La prohibición contra de “ <i>tipping off</i> ” no extiende a los directores, oficiales y empelados de las instituciones financieras.	<ul style="list-style-type: none"> • El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) también debería ser ampliado para incluir directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras. 	<p>Sec. N ° 5 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 21 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	CP	<p>Las instituciones financieras no mantienen una función de auditoría independiente que ponga a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</p> <p>Los procedimientos internos no incluyen el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería adherirse al requisito de mantener funciones de auditoría independientes que pongan a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • El requisito de que las instituciones financieras cuenten con procedimientos internos sobre lavado de dinero debería también 	<p>Los Reglamentos de MLP 2012 para ser modificado para incluir la nueva sección 3 (1) (a) (v) y (vi).</p> <p>Desarrollo de Reglamentos de CFT por la FSU.</p> <p>Presentación de los Reglamentos al parlamento según la sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011.</p>

			incluir el financiamiento del terrorismo.	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	No hay una aplicación eficaz de las R. 13-14, R 15 y 21. No existe un organismo competente que imponga sanciones/multas.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un organismo específico encargado de la obligación de aplicar sanciones a las APNFD sin mediar una orden judicial. Asimismo, la USF no realiza un monitoreo permanente ni chequeos de cumplimiento a dichas entidades o personas para asegurarse de los requisitos de las Recs.13-14, R 15 y 21 se cumplan , en particular en lo referido a los transmisores internacionales de dinero y representantes con licencia. • Se recomienda que se asigne a una autoridad competente (USF) la responsabilidad jurídica de imponer sanciones o multas así como también la de realizar un monitoreo y cumplimiento permanentes. 	<p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N ° 10 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p>
17. Sanciones	NC	Falta de un organismo regulador designado que aplique sanciones/multas y ausencia de un proceso claramente definido en la ley o en las notas de orientación.	<ul style="list-style-type: none"> • Debería haber un organismo competente designado para imponer sanciones/multas administrativas y civiles por incumplimiento de los requisitos de la 	Sección 7 del Proyecto de Ley MLP No.8 de 2011,

			<p>legislación/régimen ALD/CFT. Asimismo la legislación debería definir el proceso de aplicación de estas sanciones.</p>	<p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Sección 47 (1) de la SFTA No.3 de 2003 como fue modificada por la Sección 17 de la Ley de SFT (Enmienda) No. 9 de 2011.</p>
18. Bancos pantalla	NC	<p>No se puede hacer cumplir el requisito de que los bancos locales y offshore no entablen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. No se exige a las instituciones financieras asegurarse de que las instituciones financieras representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. • Debería exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No hay prueba de que Dominica haya considerado la factibilidad y utilidad de aplicar un sistema de reporte de efectivo con un umbral fijo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda a la Mancomunidad de Dominica que considere la implementación de un sistema mediante el cual se exige el reporte a la UIF de todas las operaciones (en efectivo) que superen un umbral fijo. En este sentido, la Mancomunidad de Dominica debe incluir como parte de la consideración los posibles 	

			<p>aumentos en la cantidad de informes RTS presentados, el tamaño de ese aumento en comparación con los recursos disponibles para el análisis de la información.</p>	
20. Otras APNFD y técnicas seguras de operación	CP	<p>Los procedimientos adoptados para las técnicas modernas y seguras son ineficaces</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se necesitan más inspecciones <i>in situ</i>. • La MLPA debería catalogar técnicas modernas y seguras de operaciones Ley sobre el Lavado de 	
21. Atención especial a países de mayor riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes asegurarse de notificar a las instituciones financieras sobre debilidades ALD/CFT en otros países.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que las instituciones financieras estén notificadas de las inquietudes que existen acerca de debilidades ALD/CFT en otros países. • Deberían existir requisitos que contemplen la aplicación de contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	
22. Filiales y sucursales en el extranjero	CP	<p>Requisito de informar al supervisor del país de origen cuando las leyes y directrices locales prohíben la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al supervisor de su país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir 	

		implementación	con las medidas adecuadas ALD/CFT debido a prohibiciones de las leyes, normas y otras medidas locales.	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existe una autoridad competente con la responsabilidad asignada de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existe un organismo específico al que se le asigne la responsabilidad de conducir exámenes <i>in situ</i> y un monitoreo periódico fuera del sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se debería conferir a la USF autoridad jurídica para asegurar el cumplimiento de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación Anti lavado de Dinero. Asimismo, la Unidad debería implantar un programa de trabajo estructurado, aprobado por el Director Financiero, que asegure un monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio. Estas medidas deberían ser aplicables a todas las instituciones sujetas a la regulación y supervisión de la USF. Igualmente se debería asignar jurídicamente a la Unidad la responsabilidad de otorgar licencias o de inscribir a las APNFD y aquellas instituciones financieras que no estén bajo la esfera del ECCB. 	<p>Sec. 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 10 de 2011</p> <p>Sección 6 (2) del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N ° 8 de 2010</p> <p>Sección 39 del Proyecto de Ley IBC N ° 10 de 1996. Anexo V del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N ° 18 de 2008 (punto 4)</p>

				<p>Secciones 4 y 5 (2) del Proyecto de Ley sobre Sociedades Cooperativas N° 2 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p> <p>Proyecto de Ley para ser presentado al Parlamento para la modificación de la Sección (a) de la Ley No. 10 de 2011 para incluir ‘vigilancia fuera de situ’</p>
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existen medidas reguladoras/supervisoras establecidas para asegurar el cumplimiento con las leyes y lineamientos ALD/CFT ni se asigna a la USF la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe un régimen exhaustivo de regulación y supervisión que garantice el cumplimiento del régimen ALD/CFT por parte de los casinos y demás APNFD. Asimismo, no existe un organismo regulatorio designado que cumpla dicha función así como también que aplique sanciones/multas relevantes por 	<p>Sección 7 y 8 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N° 18 de 2008 modificado por la sección 6 de del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N° 10 de 2011</p> <p>Sección 47 de la SFTA No. 3 de 2003 como modificada por la sección 17 de la Ley de SFT</p>

			<p>incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que se asigne a un organismo competente, la USF, la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos del régimen así como la imposición de sanciones. • La legislación ALD/CFT debería además detallar el proceso a adoptar en la aplicación de sanciones. 	(Enmienda) No. 9 de 2011.
25. Directrices y realimentación	NC	<p>No se emiten directrices específicas para ayudar a las APNFD y otras instituciones financieras a aplicar los requisitos del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las SRO y demás autoridades competentes no han emitido directrices para las APNFD.</p> <p>La autoridad no ha brindado al sector financiero una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad debería brindar a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS. • La USF, además de la MLSA, debería emitir notas de orientación específicas u otras directrices focalizadas que puedan ayudar a las instituciones financieras que no sean bancos comerciales locales, así como también a APNFD a aplicar con eficacia las disposiciones de la MLPA y sus Normas. 	
Medidas institucionales				

y de otro tipo				
26. La UIF	CP	<p>La UIF no es la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades informantes.</p> <p>En práctica los ROS están presentados ante la MLSA y las copias de los ROS se ponen a disposición de la UIF.</p> <p>La UIF no ejerce un control total sobre los ROS que mantiene en nombre de la MLSA.</p> <p>A pesar de que la UIF tiene acceso casi inmediato a los ROS presentados por las Instituciones Financieras y otras entidades catalogadas, la MLPA ordena que los ROS debieran enviarse a la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero (MLSA) a quien a su vez se le ordena remitirlos a la UIF. Al mismo tiempo la ley exige que los ROS vinculados al FT debieran enviarse al Comisionado de Policía.</p> <p>Los datos están en poder de la UIF. Sin embargo, todos los datos de respaldo se alojan in situ, con lo que efectivamente se destruye el propósito de hacer el respaldo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer de la UIF la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades de reporte en cuanto al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. • La UIF debería ejercer un mayor control sobre su presupuesto dado que el control a cargo actualmente del Ministerio podría afectar 	<p>Sec. 4 (1) (a) del Proyecto de Ley UIF N ° 7 de 2011</p> <p>Sec. 19 (2) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFT N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT</p> <p>Es un estándar internacional aceptado que las UIFs pueden ubicarse en los Ministerios de Asuntos Jurídicos o de Finanzas y como tal, tendría que cumplir con los procedimientos de contabilidad del Ministerio. La presupuestación se aborda en las secciones 10 y 11 de la Ley No. 7 de 2011. La UIF es asignado un presupuesto anual que se encuentra bajo el control directo del Director</p> <p>Análisis de un sistema de almacenamiento de copias de seguridad adecuada. Este sistema se implementará en el futuro cercano.</p>

		<p>de información.</p> <p>Mientras que el presupuesto de la UIF esté controlado por el Ministerio esto podría afectar su capacidad de ser independiente a nivel operativo.</p> <p>No se da a conocer al público el informe anual elaborado por la Unidad.</p>	<p>la operación de la Unidad y hasta cierto punto su independencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque la seguridad de la base de datos parece adecuada, la información de respaldo debería alojarse fuera del sitio a fin de asegurar que en caso de que se produzca una catástrofe en la Unidad habría oportunidad de recuperar dicha información. • La UIF debería elaborar Informes Anuales que podría ser comunicado al Público, lo que intensificaría la concientización. 	<p>Sec. 9 del Proyecto de Ley UIF N° 7 de 2011.</p> <p>Análisis de los Informes Anuales disponibles.</p> <p>Producción de Informe Anual para incluir información requisito.</p> <p>Cabe señalar que la UIF puede solicitar Órdenes de Incautación y Restricción bajo la égida de la sección 3(1) de la Ley 3 de 2003 y Órdenes de Confiscación bajo la égida de la Sección 8 de la Ley No. 3 de 2003 en relación a los bienes de los terroristas y grupos de terroristas.</p> <p>La UIF continúa manteniendo bases de datos completas y seguras en la Plataforma SQL de Microsoft conforme al criterio esencial 32.2 de la Recomendación 32.</p>
27. Autoridades del orden público	CP	<p>Ninguna consideración para tomar medidas en cuanto al posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o al secuestro de dinero a los fines de identificar personas sospechadas o de recoger evidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación interna debería contener disposiciones que permitan a las autoridades que investigan casos de LD posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o al decomiso 	

		<p>No existe un grupo especializado en investigar el producto de actividades delictivas.</p>	<p>de dinero con el fin de identificar aquellas personas involucradas en tales actividades o recoger evidencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería crearse legislación que brinde a los investigadores de casos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo una amplia gama de técnicas de investigación que incluyan la entrega controlada. • Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, que complemente las tareas de la UIF. 	
28. Facultades de autoridades competentes	CP	<p>No existen ningunas disposiciones en la SFTA que permiten a la UIF o al Comisario de la Policía la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales para investigaciones del FT.</p> <p>No existen disposición legal explícita para los delitos predicados en la obtención de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La SFTA debe ser enmendada para facilitar a los investigadores con la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales. • Deben existir las disposiciones legales 	

		ordenes de allanamiento para confiscar y obtener los récords sobre transacciones comerciales.	explicitas para los investigadores sobre los delitos predicados obtener ordenes de allanamiento que les permitirán confiscar y obtener los récords de transacciones comerciales.	
29. Supervisores	CP	La USF no cuenta con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras, incluidas inspecciones <i>in situ</i> que garanticen un monitoreo y cumplimiento eficaces.	Se debería conferir a la USF autoridad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. Asimismo, la Unidad debería poder realizar exámenes <i>in situ</i> , solicitar información fuera del sitio y se le debería otorgar facultades adecuadas de cumplimiento y aplicación contra sus titulares de licencias y registrantes que no estén sujetos a la Ley de Banca Offshore o la Ley de Operaciones Bancarias.	Sección 1 (3) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley FSU (enmienda) No. 10 de 2011 Sección 7 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011 Sección 9 del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) No. 10 de 2011
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	El personal de la UIF consiste solo de cuatro personas y el	• Debería ampliarse el personal de la Unidad para incluir un administrador de	Al 01 de agosto de 2012; la UIF cuenta con un personal

		<p>Investigador Senior se desempeña como administrador de sistemas que en ausencia del Director tiene que además asumir dichas funciones.</p> <p>No existe personal suficiente en la Policía, la UIF y en la Autoridad de Supervisión que pueda tratar de forma completa temas vinculados a LD, FT y otros delitos determinantes.</p> <p>El examen riguroso y permanente de los oficiales para garantizar que se mantenga el más alto nivel de integridad también es muy limitado.</p> <p>La USF debería contar con personal adecuado para cumplir con sus funciones</p>	<p>base de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La USF no cuenta con personal adecuado. Se debería adherir al pedido de la Unidad en el que solicita personal adicional. También se recomienda poner a consideración una reestructuración de la Unidad de manera que se puedan cumplir con eficacia sus funciones de regulación y supervisión. Asimismo, la Unidad debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz. • La FSU debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz. • Recursos técnicos – La Policía debería contar con un mejor equipo de comunicación. • Ante el aumento de la 	<p>permanente de 6 oficiales. Una responsabilidad primordial de uno de estos oficiales es la administración de base de datos. La UIF sigue manteniendo bases de datos completos y seguros en la Plataforma de Servidor SQL de Microsoft según criterios esenciales 32.2 de la recomendación 32. En 2012, la UIF recibió asistencia técnica de la ECFIAT en el manejo de casos y el desarrollo de capacidad y de la NAS de la Embajada de los Estados Unidos en el desarrollo de de capacidad.</p> <p>OEA CICAD, CICTE y la ONUDD habían prestado la asistencia técnica de UIF en octubre de 2011 y está considerando el suministro de más asistencia técnica</p>
--	--	--	---	--

			<p>demanda de la Policía debería incrementarse el número de efectivos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se debería impartir capacitación especial en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a jueces de paz y demás jueces a fin de asegurar que los mismos se familiaricen con las disposiciones sobre decomiso, congelamiento y confiscación de bienes.• Deberían celebrarse reuniones inter agencias periódicamente entre todas las agencias responsables de asegurar la eficacia del régimen ALD/CFT.• Deberían existir algunas medidas que investiguen rigurosamente a los oficiales de dichas agencias a fin de que los mismos mantengan un alto nivel de integridad.• Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la	
--	--	--	--	--

			<p>investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, y que complemente las tareas de la UIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían establecerse bases de datos que puedan ser compartidas por todas las autoridades responsables de monitorear y garantizar el cumplimiento del régimen ALD/CFT en Dominica. 	
31. Cooperación nacional	CP	<p>No existen reuniones conjuntas dedicadas al desarrollo de políticas y estrategias relacionadas con la ALD/CFT.</p> <p>En la actualidad, la Autoridad de Supervisión no supervisa adecuadamente a las APNFD y demás entidades en el sector financiero.</p> <p>Deberían existir medidas establecidas de manera que las autoridades puedan coordinar entre si el desarrollo y aplicación de políticas y actividades para combatir el LD y FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión necesita expandir su actividad para asegurar que todas las entidades que puedan ser susceptibles de ser utilizadas para el Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo sean conscientes de estos peligros y adopten las precauciones necesarias. • Deberían establecerse y mantener reuniones periódicas entre agencias en las que se puedan desarrollar políticas y acciones. 	Sección 15 (1) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011

			<ul style="list-style-type: none"> • Debería existir un vínculo más estrecho entre la Autoridad de Supervisión y las APNFD. • Deberían existir en Dominica medidas que permitan la coordinación entre las autoridades en relación a novedades que se produzcan respecto de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 	
32. Estadísticas	NC	<p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en especial en relación a investigaciones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo- enjuiciamientos y condenas- y sobre bienes congelados, decomisados y confiscados.</p> <p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deben mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de los sistemas de combate de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • Con respecto a la MLA y otras peticiones internacionales, la Mancomunidad de Dominica debe mantener estadísticas sobre la naturaleza de tales peticiones y el plazo para responder. 	<p>En 2012, la UIF ha iniciado dos nuevos casos en la Corte bajo la égida de la Ley de Los Activos del crimen No. 4 de 1993, en colaboración con la Fuerza de Policía de Dominica y resultó en investigaciones de incautación de dinero en efectivo en consonancia con la División de Aduanas y Arbitrios. Actualmente, la UIF tiene seis casos involucrando a catorce personas ante la Corte. Una solicitud de Procesamiento por Papel se ha pedido a la corte para uno de estos casos. La UIF sigue manteniendo bases de datos amplias y seguras en la Plataforma de Servidor de SQL de Microsoft según criterios</p>

		<p>asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en especial en relación a datos sobre congelamiento vinculado al financiamiento del terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica las autoridades competentes no llevan estadísticas exhaustivas sobre asuntos relativos a la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se elaboran estadísticas anuales sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación y todos los pedidos de asistencia mutua y extradición (incluidos pedidos de congelamiento, decomiso y confiscación) que se hagan o se reciban, en relación al LD, los delitos determinantes y FT, incluido si fueron otorgados o denegados. Sin embargo, no se elaboran estadísticas sobre la naturaleza del pedido y del marco temporal para responder.</p>		esenciales 32.2
--	--	--	--	-----------------

		<p>Si bien los evaluadores encontraron que se elaboraban estadísticas, también observaron que las autoridades competentes deberían elaborar estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existen estadísticas sobre pedidos formales presentados o recibidos por las autoridades del orden público en relación a ML y FT, incluido si el pedido fue concedido o denegado</p> <p>No existen estadísticas sobre exámenes <i>in situ</i> realizados por supervisores en relación a ALD/CFT y las sanciones aplicadas.</p> <p>No existen estadísticas disponibles sobre pedidos formales de asistencia formulados o recibidos por supervisores en relación a, o que incluya ALD/CFT, incluido si el pedido fue concedido o denegado.</p> <p>Falta de bases de datos que faciliten el intercambio de</p>		
--	--	---	--	--

		<p>información entre las autoridades responsables de cumplir con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La Autoridad de Supervisión no es eficaz en relación a algunas entidades en el sector financiero.</p> <p>La eficacia del sistema de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Dominica debería revisarse de manera periódica.</p> <p>No existen estadísticas exhaustivas sobre asuntos pertinentes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>		
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	CP	<p>Falta de monitoreo y cumplimiento permanentes. La USF debería implantar un programa de ese tipo a los fines ALD/CFT así como también a los fines generales regulatorios y de supervisión.</p> <p>Debieran existir medidas establecidas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario asegurar que los representantes con licencia estén sujetos a un monitoreo y supervisión permanentes en áreas tales como mantenimiento de información actualizada sobre beneficiarios reales, otorgamiento de licencias e inscripción, en particular, en el caso de las IBC constituidas por el representante. • Se recomienda que la USF instituya el proceso de 	

			<p>monitoreo y cumplimiento permanentes tanto para fines de ALD/CFT como para fines generales regulatorios y de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir medidas que aseguren que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero. 	
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales	NC	<p>Las autoridades deberían incluir información vigente y precisa sobre la titularidad final y control como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro.</p> <p>La Inscripción de Fideicomisos no incluye información sobre el fideicomitente ni sobre otras partes de un Fideicomiso.</p> <p>Las Autoridades Competentes no tienen acceso a información sobre el fideicomitente, los fiduciarios y beneficiarios de un Fideicomiso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La información sobre fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de Fideicomisos debería estar a disposición del Oficial del Registro y si no está registrada debería poder accederse a ella desde el representante local a pedido y sin el consentimiento escrito del Fiduciario. • Las Autoridades Competentes deberían poder tener un acceso oportuno a información sobre beneficiarios reales de los Fideicomisos. • Aunque en la actualidad no existen operaciones de fideicomiso en Dominica, las 	

			<p>autoridades de dicho país deberían incluir información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad real y control de arreglos legales como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro.</p>	
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado algunos, pero no todos los aspectos de los artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001) 	<p>Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p>

		<p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>		
36. Asistencia legal mutua (MLA)	MC	<p>A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica no ha considerado idear ni aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica debería considerar idear y aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en los casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país. • La Mancomunidad de Dominica debería considerar el establecimiento de un fondo de decomiso de activos en el que todo o una porción de los bienes confiscados serán depositados y destinados al 	<p>Examen Administrativo</p> <p>Determinado por la práctica judicial</p>

			orden público, salud, educación u otros fines apropiados.	
37.	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	CP	<p>Legislación poco clara en cuanto a si se cumple el requisito establecido en el Criterio 8.1 en el caso de que el pedido se relacione a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Legislación poco clara en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica puede tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>Ninguna consideración para el establecimiento de un fondo del decomiso de activos en el que se depositen todo o parte de los bienes confiscados.</p> <p>Ninguna consideración para la autorización de compartir activos confiscados cuando la confiscación es resultado directo o indirecto de acciones coordinadas de las autoridades del orden público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar la autorización para compartir entre ellos activos confiscados cuando la confiscación sea resultado directo o indirecto de coordinar acciones del orden público. • En la Mancomunidad de Dominica, no se puede prestar asistencia legal mutua en ausencia de doble criminalidad, en particular en el caso de medidas menos intrusivas y no obligatorias. • Las leyes deben aclarar si el pedido se relacione con bienes de valor correspondiente. • Las leyes deben aclarar si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para 	<p>Sec. 36 del Proyecto de Ley MLP No. 8 de 2011</p> <p>Sec. 37 del Proyecto de Ley MLP No. 8 of 2011</p> <p>Sec. 39 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p>

			<p>coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p>	<p>Sec. 37 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p>
39. Extradición	MC	<p>La Mancomunidad de Dominica no posee medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos y procedimientos de extradición relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada. • En la Mancomunidad de Dominica las leyes no deberían prohibir la extradición de ciudadanos. • En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y procedimientos relativos a actos terroristas y al financiamiento de delitos de 	<p>Secciones 43 y 44 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición</p> <p>Sec. 27 del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 13 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda), N° 9 de 2011</p>

			terrorismo sean manejados sin demora injustificada.	
40. Otras formas de cooperación	MC	No hay evidencia de que en la Mancomunidad de Dominica no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> En la Mancomunidad de Dominica se debe aclarar que no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales 	Sec. 40 del Proyecto de Ley de MLP, No. 8 de 2010
Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación		
RE.I Ejecutar instrumentos de la ONU	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado en su</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.

		<p>totalidad algunos, pero no todos, los aspectos de los Artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>	(2001)	
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	CP	<p>La ley no es clara en cuanto a que se apliquen los delitos de Financiamiento del Terrorismo, independientemente de que la persona que supuestamente ha cometido el/los delito(s) se encuentre en la Mancomunidad de Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicados el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirá(n) el (los)</p>	<p>Las leyes deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que los delitos de financiamiento del terrorismo no requieran que los fondos estén vinculados a acto(s) terrorista(s) específico(s); • Establecer que se apliquen los delitos de financiamiento del terrorismo, independientemente de si la persona que supuestamente 	<p>Sec. 2 (b) (a) (x) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 2 (b) (b) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p>

		<p>acto(s) terrorista(s).</p> <p>La ley no permite específicamente que el elemento de intención del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas.</p> <p>La ley no habla específicamente de la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de una forma de responsabilidad.</p> <p>La ley no define ninguna sanción civil ni administrativa.</p> <p>La eficacia del régimen no ha sido puesta a prueba por casos reales.</p> <p>Las definiciones de terrorista, acto terrorista y organización terrorista no están a tono con el Glosario de Definiciones utilizado en la Metodología ya que los términos no se refieren ni al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970) ni al Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la</p>	<p>ha cometido el (los) delito(s) se encuentre en Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicado (s) el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirán (n) el (los) acto(s) terrorista(s);</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir que el elemento de intención del delito de Financiamiento del Terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas; • Permitir la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de un tipo de responsabilidad. • Tratar las penas civiles y administrativas, y • Asegurar que la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista estén a tono con el término acto terrorista según lo define el GAFI 	<p>Sec. 2 (3) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>No está en conformidad con la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción</p> <p>Sec. 7 (a) y (b), 12 (4) (a) y 47 (2) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por las secciones 8, 9 y 17 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011, respectivamente.</p> <p>Sec. 2 del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003 modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda),No. 9 de 2011</p> <p>La definición de un acta terrorista y organización terrorista esta bajo revisión. La FSU está desarrollando Notas</p>
--	--	--	---	---

		Aviación Civil (1971).		Directrices apropiadas
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica cuenta con leyes y procedimientos limitados y necesita leyes y procedimientos adecuados que analicen y den efecto a, si corresponde, las acciones iniciadas por los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones..</p> <p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica de hecho mencionan contar con sistemas eficaces para comunicar al sector financiero las medidas adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento.</p> <p>La Mancomunidad de Dominica no cuenta con procedimientos adecuados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados conforme a la S/RES/1267(1999) y sobre los que se haya determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos, el pago de determinados honorarios, gastos y costos por servicios o gastos extraordinarios.</p> <p>No se ha emitido ninguna guía.</p>	<p>La Mancomunidad de Dominica debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer su legislación con el fin de permitir procedimientos para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas en virtud de los mecanismos de congelación de otras jurisdicciones; • Poner en práctica mecanismos eficaces para la comunicación de medidas adoptadas en virtud de los mecanismos de congelación; • Crear procedimientos apropiados para autorizar el acceso a los fondos u otros activos que han sido congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999); • Emitir una clara orientación a las instituciones financieras y personas que pueden estar en posesión de determinados fondos o activos, o más tarde entrar en posesión de esos fondos o activos. 	<p>Sec. 12C del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011</p> <p>Sec. 12 (1) y (2) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 9 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda), N ° 9 de 2011</p> <p>Sec. 12B del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 47 (1) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 36 (1) y (2) de del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003</p>

				<p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT el (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>NB: Sección 47 de la Ley N° 3 de 2003, enmendada por la Sección 17 de la Ley No. 9 de 2011 se aplica a los fondos y activos incluso los fondos y activos relacionados con el régimen de congelación.</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS no incluye sospecha de organizaciones terroristas, terrorismo, actos terroristas o aquellos que financian el terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. 	<p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Presentación de un Proyecto de Ley al Parlamento para corregir el error tipográfico en 19 A (2) (b).</p>

RE.V Cooperación Internacional	CP	<p>Factores en las Recomendaciones 38 y 39 también son aplicables.</p> <p>Legislación poco clara en lo referente a si el requisito en el Criterio 38.1 se cumple en el caso de que el pedido este vinculado a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Poca claridad en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica podría contar con arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>No existen medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p> <p>No existe evidencia alguna de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El evaluador no pudo encontrar ninguna evidencia de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal) 	<p>Sec. 35 (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 14 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sección 14 de la Ley sobre Producto del Delito N ° 4 de 1993.</p> <p>Sección 12C del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sección 27 del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 13 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sec. 35 (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 14 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p>
--------------------------------	----	---	--	--

				<p>N. B. Secciones 27 y 28 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap. 12:19 junto con la Sección 14 de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993 modificada por la Ley N° 10 del 2010 aborda las peticiones por países extranjeros donde las peticiones se refieren a bienes de valor equivalente.</p> <p>Ley N° 10 del 2010 incluye el terrorismo y la financiación del terrorismo como Delitos Listados comprendidos en el ámbito de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993.</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición.</p>
RE VI	Requisitos ALD para servicios de transferencia	NC	<p>Falta de un régimen regulatorio y de supervisión eficaz.</p> <p>Las autoridades no exigen ni tener licencia ni estar inscriptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con excepción de los proveedores de servicios MVT que son supervisados y regulados bajo la Ley de

de dinero/ valores			<p>Operaciones Bancarias, la Ley de Banca Offshore y la Ley de Cooperativas, no existe un requisito específico que exija a estas entidades estar inscriptas o poseer licencia. La USF tiene la responsabilidad de supervisar y regular estas instituciones, sin embargo, la Unidad carece de base jurídica para cumplir o hacer cumplir sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una autoridad regulatoria específica que tenga la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen ALD/CFT. • La USF no otorga licencias ni inscribe a estas entidades, ni provee supervisión o monitoreo permanente. Se recomienda que se asigne a la USF la responsabilidad de asegurar el monitoreo y cumplimiento de los requisitos del régimen ALD/CFT. • Se debería exigir a la USF que 	
-----------------------	--	--	---	--

			<p>instituya un programa de monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio para otros fines regulatorios y de supervisión.</p>	
RE VII Normas de transferencias cablegráficas	NC	<p>No existen medidas establecidas que cubran transferencias cablegráficas locales, transfronterizas y no rutinarias.</p> <p>No existen requisitos para instituciones intermediarias y beneficiarias reales que manejen transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas que monitoreen de forma eficaz el cumplimiento de los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que la revisión de Dominica de la disposición legislativa y regulatoria tenga en cuenta todos los requisitos de la Recomendación y que se sancione la legislación adecuada tan pronto como sea posible. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No existe una supervisión adecuada de las ONG.</p> <p>No existen sanciones establecidas para el incumplimiento de los requisitos de reporte</p> <p>No existen directrices para ayudar a la ONG en la selección de su personal gerencial.</p> <p>No se exige a las ONG reportar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Bienestar Social debería encargarse de la supervisión de las ONG y contar con personal adecuado para emprender esta tarea. • Deberían establecerse sanciones por incumplimiento en lo referente a requisitos de reporte anual. • Debería exigirse a las ONG reportar donaciones inusuales 	

		<p>donaciones inusuales.</p> <p>No se ha concientizado a las ONG sobre temas ALD/CFT.</p> <p>Las autoridades no revisan las leyes ni las normas relativas a las NPO.</p> <p>No existen medidas para realizar revisiones ni capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro que permitan identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se hacen evaluaciones de información nueva sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No se hacen esfuerzos por elevar la conciencia en el sector de las NPO sobre los riesgos de abuso terrorista ni sobre cualquier medida disponible que proteja a las NPO contra dicho abuso.</p>	<p>a la Autoridad de Supervisión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería concientizar a las ONG sobre temas ALD/CFT, incluso las formas en las que las mismas podrían utilizarse para financiar al terrorismo. • Debería alentarse a las ONG a que apliquen estándares de idoneidad a oficiales y personas que trabajen en y para la ONG. • Los requisitos de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación deberían ampliarse a las NPO y sus actividades. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la legislación y normas internas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro. • Deberían implantarse medidas para conducir revisiones internas de las actividades o para obtener información oportuna sobre 	
--	--	---	--	--

		<p>No existen sanciones por las violaciones a las normas del sector de las NPO.</p> <p>No se monitorean las NPO ni sus actividades internacionales.</p>	<p>las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro a los fines de identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería reevaluarse la información nueva que surja sobre vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. • Las autoridades deberían monitorear las NPO y sus actividades internacionales. • Deberían organizarse sesiones de capacitación para elevar la conciencia en el sector de las NPO acerca de los riesgos de abuso terrorista. • Deberían existir medidas para proteger a las NPO contra el abuso terrorista. • Deberían existir sanciones por violación de normas en el 	
--	--	---	---	--

			sector de las NPO	
RE.IX Declaración y revelación transfronterizas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna autoridad realiza investigaciones adicionales respecto de una declaración falsa • Ningunas sanciones disuasorias, civiles o administrativas disponibles para personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT. • El sistema de declaración no permite la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT • No existe evidencia de que hayan arreglos formales establecidos para el intercambio de información con contrapartes internacionales en relación a operaciones transfronterizas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería conferir a la Aduana autoridad para solicitar información adicional relativa al origen de la moneda o instrumentos negociables al portador. • Se deberían celebrar algunos arreglos formales para el intercambio de información sobre transporte y decomisos transfronterizos con contrapartes internacionales y demás autoridades competentes. • Facilitar las disposiciones legislativas que permitirán la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT. • Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penal, civiles o administrativas que pueden ser aplicadas a las personas que hacen declaraciones 	41.

			<p>falsas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penales, civiles o administrativas que pueden aplicarse a las personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT.	
--	--	--	---	--

